

**ACTA N° 1036:** En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 20:00 horas del veintidos (22) de Agosto del año dos mil veinticuatro (2.024), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores Luis Adolfo Alarcón (Presidente), Dra. Gabriela Paola Fantin (Vicepresidente), Magter. Carmen Mabel Dieminger, Sergio Hippler, Ing. Walter Silvano Heck, Lic. Christian Enrique Irschick e Ing. Jonatan Ezequiel Vega.-----

Habiéndose confeccionado para su tratamiento el siguiente orden del día:

**1º)** Lectura y aprobación del Acta N° 1035 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por este Concejo en fecha 15 de Agosto de 2024. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

**MP. 3.1º) Expte. N° 185/24:** Proyecto de Ordenanza de los Concejales Luis A. Alarcón, Dra. G. Paola Fantin, Mgter. Carmen M. Dieminger, Sergio Hippler e Ing. Jonatan E. Vega sobre Fomento a la Producción Agroecológica. Al ser puesto a consideración el Concejal Ing. Jonatan E. Vega mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La sanción de la Ley VIII – N° 68 Ley De Fomento A La Producción Agroecológica; y Considerando: Que dicha Ley tiene por objeto fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológica en la Provincia, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas, procesos de producción, comercialización y consumo de alimentos saludables con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural; teniendo en consideración el ordenamiento productivo de cada región. Que la Agroecología conforma un enfoque integral y holístico, transdisciplinario, participativo y orientado a la acción, que abarca la ciencia, un conjunto de prácticas y un movimiento social, y que se aplica a sistemas agroalimentarios completos, desde la producción de alimentos hasta el consumo, incluyendo la producción no alimentaria (forrajes, fibras y combustible). Que para comprenderla, es útil analizarla desde sus tres dimensiones constitutivas: ciencia, práctica y movimiento social. Que como ciencia, la agroecología es una disciplina científica que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología y otras ciencias afines, con una óptica sistémica, para generar conocimientos y validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agro ecosistemas sustentables. Que como práctica productiva, la agroecología se constituye en técnicas, procesos y herramientas que integran el conocimiento (actual y ancestral) de los/as productores/as y agricultores/as, para recuperar y aprovechar las interacciones biológicas beneficiosas y potenciar sinergias entre los componentes de los agroecosistemas; por ello se aplica a cualquier región, actividad productiva y escala de producción. Que la agroecología como movimiento social es la expresión de un sector creciente de la sociedad civil que reconoce el aporte de la agroecología para el logro de la soberanía alimentaria, demanda alimentos y otros productos de calidad agroecológica y es consciente de la importancia de las condiciones de producción en relación a la conservación de los bienes comunes naturales y el respeto por los derechos humanos. Que se consideran como agroecológicos, los sistemas de producción agropecuaria, recolección, pesca, elaboración, comercialización, consumo y comensalidad, que no usan insumos de síntesis química ni organismos genéticamente modificados o generados a partir de edición génica, y que aplican de manera gradual, integral y sostenida, los siguientes principios: Diversidad, Regeneración y cuidado del suelo, Sinergias, Reciclaje, Salud y bienestar animal, Eficiencia en el uso de recursos, Resiliencia, Creación conjunta de conocimientos y diálogo de saberes, Valores sociales y derechos humanos, Participación intersectorial, Soberanía y seguridad alimentaria, Economía circular y solidaria, Enfoque territorial e integración al paisaje. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 74/24:** Artículo 1º: Declarar al Municipio de Puerto Rico como Municipio que Fomenta la Agroecología, con el fin de promover las prácticas de este uso y modalidad en el ejido municipal tales como: el diseño y gestión de sistemas de producción agropecuaria, recolección, pesca, elaboración, comercialización, consumo y comensalidad económicamente viables, socialmente justos y ambientalmente sostenibles, caracterizados por una mayor resiliencia socio-ecológica y orientados a fortalecer el buen vivir de toda la sociedad. Artículo 2º: Adherir el Municipio de Puerto Rico a la Ley VIII – N° 68 Ley De Fomento A La Producción Agroecológica, que forma parte integrante de la presente. Artículo 3º: Crear el Registro de Productores Agroecológicos en el ámbito de la Dirección de Agro Producción y Medio Ambiente, que con el objeto de disponer de datos actualizados sobre distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas; que proporcionan elementos para la adecuación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica. Artículo 4º: Establecer la prohibición en el uso de cualquier

producto de síntesis química, para control de malezas y/o insectos en un perímetro de 100 metros a la redonda de cada chacra con certificación agroecológica Ley VIII N° 68, como también las que se encuentran en transición agroecológicas. Artículo 5°: Establecer un registro, mapeo de los humedales y vertientes para su protección según Ley XVI-150 – Sistema de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas. Artículo 6°: Organizar espacios informativos y formativos sobre agroecología. Facilitar la creación de cursos y talleres de formación en producción agroecológica con especialistas en el tema. Destinar fondos de la taza ambiental para tal fin. Artículo 7°: Promover la creación de ferias y mercados agroecológicos. Fomentar el consumo de alimentos provenientes de emprendimientos agroecológicos para alcanzar una soberanía alimentaria de cada Puertorriqueño y parte del turismo que visita la ciudad. Artículo 8°: Establecer un programa municipal de compra pública de alimentos agroecológicos locales para facilitar el acceso de productos agroecológicos a los trabajadores del municipio como también proveer a los comedores y merenderos de la ciudad. Artículo 9°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**1.1°) Expte. N° 182/24:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando Reconocimiento Honorífico al Sr. Benicio Silvestre Szymula, autor de la letra del Himno a Puerto Rico. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

**1.2°) Expte. N° 183/24:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal, sobre desafectación de calle para ampliación de cementerio de la Ciudad. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión Hacienda, Presupuesto y Legislación, Obras Públicas y Asuntos Sociales.-----

**1.3°) Expte. N° 184/24:** Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal, sobre cobros correspondientes a 5ta. fecha del Campeonato Provincial de Motociclismo y Karting Terrado. Al ser puesto a consideración el Concejal Sergio Hippler mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: Las tratativas realizadas con la Federación de Motociclismo, Motocross, Cuadriciclo, Enduro y Karting de la Provincia de Misiones para la realización de una fecha puntuable del campeonato provincial de Motociclismo Y Karting Terrado en el Circuito Municipal Carlos Albisser; Considerando: Que, habiendo la Federación de Motociclismo, Motocross, Cuadriciclo, Enduro y Karting de la Provincia de Misiones autorizado la realización de la 5ta. (quinta) fecha del campeonato provincial de Motociclismo y Karting Terrado los días 14 y 15 de septiembre del corriente año en el Circuito Municipal “Carlos Albisser” de nuestra Ciudad. Que el objetivo del evento es continuar con los eventos deportivos de nivel provincial en nuestra ciudad, caracterizada siempre como una de las grandes cunas de pilotos del deporte a motor. Que dicha actividad deportiva recibe una gran afluencia de visitantes de diferentes puntos de nuestra provincia. Que la organización del citado evento estará a cargo de la Municipalidad de Puerto Rico. Que en dicho evento se procederá a cobrar el ingreso del público en general y el estacionamiento vehicular. Que en el predio del Circuito Municipal Carlos Albisser para el día del evento se dispondrá de un sector para cantina, la cual podrá ser tercerizada a los fines de una mejor organización. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 75/24**: Artículo 1°: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cobro correspondiente en la 5ta. (quinta) fecha del campeonato provincial de Motociclismo y Karting Terrado los días 14 y 15 de septiembre de 2024 en el Circuito Municipal “Carlos Albisser” según los siguientes ítems: Cobro De Ingresos Al Predio Por Persona Pesos Dos Mil (\$ 2.000); Cobro De Estacionamiento General Pesos Un Mil (\$ 1.000) Artículo 2°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenio con terceros para el otorgamiento de la explotación del servicio de cantina el día del evento señalado en el artículo anterior. Artículo 3°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueren necesarias a los efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la presente Ordenanza. Artículo 4°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese.-----

**1.4°) Expte. N° 187/24:** Nota del Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando se declare a la “Flor del Lapacho” como Flor Oficial de Puerto Rico”. Al ser puesto a consideración la Concejal Magter. Carmen Mabel Dieminger mociona tratamiento sobre tablas (habilitado por unanimidad) y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La nota del Departamento Ejecutivo Municipal informando de la necesidad de declarar una flor oficial del Municipio de Puerto Rico para que nos identifique y represente en el Consorcio de la Región de las Flores. Considerando: Que la Declaración N° 26/08 Manifiesta el beneplácito con la entrega de un reconocimiento público al Sr. Silvinus Schoffen y su Sra. Agata Hahn y reconoce el mérito de un ciudadano, visionario que con su tenacidad y labor, y acompañado por otros vecinos nos da hoy día esta posibilidad de disfrutar de los florecientes Lapachos implantados en las veredas de nuestra ciudad. Que la Ordenanza N° 78/20 establece la Bandera Oficial de la Ciudad de Puerto Rico y aprueba el Escudo y dentro de las descripciones explicativas y los tributos

y características que determinan al escudo de la Ciudad de Puerto Rico se hace mención...“lo más llamativo es la flor del árbol de Lapacho que a su vez tiene otro significado y es que también se puede llegar a entender como un sol. Primero, la flor es representada ya que Puerto Rico es la Ciudad de los Lapachos, que a su vez se puede interpretar como un sol naciente, símbolo de verdad, majestad y la prosperidad”. Que desde el inicio del Consorcio de la Región de las flores, Puerto Rico por usos y costumbres, se identifica y representa con la Flor del Lapacho. Que es un verdadero motivo de orgullo para todos los puertorriqueños el maravilloso y único espectáculo de la naturaleza expresada en su máximo esplendor vistiendo a Puerto Rico con los Lapachos de amarillo, blanco y rosa, admiración y asombro de turistas y visitantes. Que el árbol de lapacho comienza su floración hacia el final de los meses de frío y se intensifica durante la primavera, la planta pierde totalmente sus hojas antes de la floración. Sus flores tubulares acampanadas, con la garganta de color amarillo, alcanzan un tamaño de 7 cm. de largo y sus frutos son cápsulas alargadas de hasta 40 cm. de largo por 0,5 a 1 cm. de diámetro, las semillas son numerosas y aladas. Que los lapachos de nuestra Ciudad ya son patrimonio de identificación geográfica y cultural. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 76/24**: Artículo 1º: Instituir la Flor del Lapacho como flor oficial de la Ciudad de Puerto Rico. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cumplido, archívese.-----

**2.1º) Expte. N° 186/24**: Nota de vecina, Sra. Nedel Isabel, solicitando arreglos en calle San Luis. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

**2.2º) Expte. N° 188/24**: Nota de Dr. Jorge Esteves, solicitando se declare de interés municipal el Segundo Congreso Integrativo de Salud, Nutrición Evolutiva, Agroecología y Terapias Holísticas y al Proyecto Hospitales Holísticos SHE y Turismo Salud. Al ser puesto a consideración se deriva a comisión Asuntos Sociales, Salud Pública e Higiene y Ecología y Medio Ambiente.-----

El Concejal Sergio Hippler recuerda el 26 de Agosto Día de la Solidaridad en el ámbito municipal, en conmemoración del natalicio del Padre José Marx.-----

El Concejal Christian E. Irschick refiere al 29 de Agosto Día del Árbol: El objetivo de este día es concientizar a las diferentes personas sobre la necesidad de proteger las superficies arboladas y plantar árboles. Los países más desarrollados del mundo instituyeron el Día del Arbol hace más de un siglo, cuando comenzaron a tomar conciencia de la importancia de los recursos forestales para el desarrollo de la humanidad y de su hábitat. En la República Argentina el principal impulsor de la actividad forestal fue Domingo Faustino Sarmiento (Presidente de la Nación de 1868 a 1874) que en un discurso dijo: "La Pampa es como nuestra República, tala rasa. Es la tela en la que ha de bordarse una nación. Es necesario escribir sobre ella ¡Arboles! ¡Planten árboles!". Treinta años después, el 29 de agosto de 1900, el Consejo Nacional de Educación, en base a la iniciativa del Dr. Estanislao Zeballos, instituyó esta fecha, en celebración al "Día del Árbol", cuyo festejo se concretó a partir de 1901. El Árbol Forestal argentino es el chaqueño que no debe confundirse con la Flor Nacional que es el Ceibo.-----

**4.1º) Expte. N° 96/24**: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación a la presentación realizada por la Biblioteca Popular Horacio Quiroga de la Ciudad de Puerto Rico solicitando la renovación del Convenio de Colaboración con el Municipio. Que en dicha nota se detalla el importante trabajo que realiza la institución, ofreciendo servicios de préstamo de libros, asistencia en sala, y espacios adecuados para la lectura y el estudio, de manera gratuita y accesible a toda la comunidad. Que el subsidio solicitado es de vital importancia para cubrir los gastos de mantenimiento diario de la Biblioteca, asegurando la continuidad de sus servicios. En virtud de lo expuesto esta comisión aconseja: renovar el convenio de colaboración con la Biblioteca Popular “Horacio Quiroga”, Personería Jurídica N° A- 1.388 mediante el cual la Municipalidad de Puerto Rico otorgara un aporte mensual por un monto equivalente a 15 Unidades Fiscales desde el mes de Agosto a Diciembre 2024 inclusive”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto y Considerando: La nota de la Sra. Zampini Alejandra, Presidente de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular “Horacio Quiroga” de Puerto Rico, Personería Jurídica A-1.388, donde agradecen y solicitan la renovación del Convenio de Colaboración, suscrito entre el Intendente Municipal y la Comisión Directiva de dicha Biblioteca. Que corresponde destacar el importante rol social, cultural y educativo que brinda esta Biblioteca en nuestra Comunidad, poniendo al servicio los elementos didácticos, bibliográficos, entre otros, con el fin de contribuir al beneficio de quienes aprovechan las alternativas que ofrece. Que en virtud del esfuerzo que realiza la Comisión Directiva de dicha Asociación, a fin de mantener activo el funcionamiento de la Biblioteca, se estima conveniente autorizar la renovación del referido convenio, hasta el 31 de Diciembre de 2024, por un importe mensual equivalente a 15 Unidades Fiscales. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia

de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 77/24**: Artículo 1°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Biblioteca Popular “Horacio Quiroga” de esta Ciudad, Personería Jurídica A-1.388, el Convenio de Colaboración cuyo modelo consta de cinco (5) cláusulas y que forma parte integrante de la presente, mediante el cual la Municipalidad realizará un aporte mensual por un monto equivalente a 15 Unidades Fiscales desde el mes de Agosto hasta Diciembre del 2024 inclusive, como contrapartida de los servicios que ofrecerá la Biblioteca, de acuerdo a las condiciones de colaboración respectivas que se establecen en el mismo. Artículo 2°: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el aporte autorizado en la presente. Artículo 3°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Anexo Ordenanza N° 77/24: Modelo Convenio De Colaboración: En Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, a los ..... días del mes de ..... de dos mil ....., entre la Municipalidad de Puerto Rico, con domicilio en Avda. San Martín 2.550, en adelante La Municipalidad representada en este acto por el Intendente Municipal, Don Carlos Gustavo Koth, por una parte y la Biblioteca Popular “Horacio Quiroga” de Puerto Rico, Personería Jurídica A-1.388, con domicilio en Estrada 70 de esta Ciudad, en adelante La Biblioteca, representada en este acto por su Presidente, Sra. Zampini Alejandra, por la otra parte, convienen en suscribir el presente Convenio de Colaboración, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: El objeto del presente convenio es el aunar los esfuerzos y posibilidades de ambas instituciones para llevar adelante acciones que beneficien a la población en el aspecto cultural y educativo, garantizando el acceso de los distintos sectores comunitarios a valores y productos culturales, como la realización de talleres, charlas, cursos, etc. sobre materiales bibliográficos y cualquier otro tipo de producción o evento de este carácter. Segunda: La Biblioteca se compromete a aportar el espacio físico, los elementos, materiales y medios que disponga, para cumplir con un adecuado servicio de Biblioteca Popular, además del desarrollo gratuito de talleres comunitarios de lectura, escritura, actividades manuales, teatro, pintura, entre otros afines, dentro y fuera de la sede de la institución. Tercera: Como contrapartida, la Municipalidad abonará a la Biblioteca un importe mensual equivalente a 15 Unidades Fiscales. Cuarta: La reposición de los elementos y materiales utilizados corre por cuenta de la Biblioteca, con excepción de aquellos que resulten extraviados o deteriorados por su uso en actividades realizadas fuera de la sede de la Biblioteca. Quinta: Se establece la vigencia de este convenio de colaboración desde el mes de Agosto hasta Diciembre de 2024 inclusive, salvo oposición de alguna de las partes. En conformidad de lo acordado, se firman cuatro (4) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicados precedentemente.-----

**4.2°) Expte. N° 178/24:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal que modifica el Artículo N° 30 de la Ordenanza General impositiva aprobada en Ordenanza N° 104/23 esta comisión recomienda modificar el inciso c) del mencionado proyecto el que quedara redactado de la siguiente manera: C) Por cada toque de andén para los ómnibus de larga distancia se abonará la suma de 2 UF. Mantener inalterados los demás puntos y artículos del Proyecto de Ordenanza en cuestión”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto La necesidad de modificar el Artículo 30° de la Ordenanza General Impositiva Vigente N° 104/23, y; Considerando: Que, en dicho artículo se regula el canon mensual estipulado en la O.G.I. 123/2019, y que en dichos cánones no está establecido y diferenciado el transporte de media y larga distancia. Que, por lo manifestado, y siendo necesaria la regulación y regularización de las diferentes formas de transporte, es necesario proceder a la reforma del artículo en cuestión. Que, asimismo es necesario proceder a reajustar los montos de dichos cánones, debiendo siempre fijarse los mismos en Unidades Fiscales de conformidad a lo que se determina en el artículo 49 de la norma citada. Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante, la creación de nuevos tributos o aumentar los ya existentes, de conformidad a lo que se dispone en el artículo 125 inc. h) de la Carta Orgánica Municipal. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 78/24**: Artículo 1°: Modificar el Artículo N° 30 de la Ordenanza General Impositiva N° 104/23 que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 30°: Uso de la Terminal de Ómnibus: a) Por cada uso de ida y vuelta, para ómnibus con frecuencia asignadas dentro del Departamento, se abonará la suma de 1 UF; b) Por cada toque de andén para los ómnibus de media, se abonará la suma de 2 UF; c) Por cada toque de andén para los ómnibus de larga distancia se abonará la suma de 2 UF; d) Canon mensual por el uso de los locales ubicados en la terminal de ómnibus destinados a boleterías y depósitos de encomiendas, fijándose el vencimiento para el pago el día 10 del mes inmediato posterior. 85.17 UF; e) Canon mensual por el uso del local ubicado en la terminal de ómnibus destinados a Quiosco - Bar, fijándose el vencimiento para el pago el día 10 del mes inmediato

posterior. 96,55 UF. Por cada día vencido del Canon Mensual posterior al día 10 de cada mes, se aplicará un recargo de 1 UF. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

**4.3º) Expte. N° 181/24:** Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentado por unanimidad que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Christian Irschick y Walter s. Heck, Expediente N° 181/24, relacionado a la Obligatoriedad de la verificación Técnica Vehicular para moto vehículos en el ejido urbano de la Ciudad de Puerto Rico esta comisión recomienda incorporar y complementar con información de normativa vigente el visto y quitar párrafos del considerando. En virtud de ello el Proyecto de Ordenanza con sus modificaciones quedara redactado de la siguiente manera: Visto La Declaración N° 56/22 que declara de Interés Social del Municipio de Puerto Rico la apertura y puesta en funcionamiento de un Centro de Revisión Técnica para Moto Vehículos; el Artículo 34º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 reglamentada por Decreto Nacional N° 779/95 incorporados a nuestra Legislatura Provincial en el Anexo 1 de la Ley XVIII N° 29 y la ordenanza N° 104/23 Capitulo 44 inciso 78. Considerando Que, la verificación técnica moto vehicular es una herramienta efectiva para identificar vehículos que no cumplen con los estándares de seguridad. Que, la falta de verificación técnica moto vehicular obligatoria puede generar un aumento en el número de accidentes. Que, existen numerosos vehículos motorizados, especialmente motos, que circulan en nuestras vías sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, como la falta de luces, frenos en mal estado, con escapes adulterados, entre otros, lo que representa un peligro constante para la vida de sus conductores y de terceros, y que la implementación de la verificación técnica moto vehicular obligatoria es necesaria para identificar y retirar de circulación a estos vehículos que no cumplen con los estándares de seguridad y la protección del medio ambiente. Que, en caso de que un vehículo motorizado sin Verificación Técnica Motovehicular (VTM) aprobada se vea involucrado en un accidente, el seguro puede no cubrir los daños o lesiones causados argumentado la falta de la debida VTM, dejando al propietario del vehículo y a las víctimas sin cobertura ni su debida indemnización compensatoria, lo que agrava las consecuencias del accidente y genera un impacto negativo en la economía familiar y social. Que la normativa vigente establece que todos los vehículos para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva como también a la emisión de contaminantes. El Honorable Concejo Deliberante De La Municipalidad De Puerto Rico, Cabecera Del Departamento Libertador General San Martin Provincia De Misiones Sanciona Con Fuerza De Ordenanza Artículo 1º: Establecer la obligatoriedad de la verificación Técnica Vehicular (VTV) para moto vehículos que circulen en el ejido urbano de nuestra Ciudad, con el objetivo de mejorar la seguridad vial. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese”. Al ser puesto a consideración dicho dictamen se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La Declaración N° 56/22 que declara de Interés Social del Municipio de Puerto Rico la apertura y puesta en funcionamiento de un Centro de Revisión Técnica para Moto Vehículos; el Artículo 34º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 reglamentada por Decreto Nacional N° 779/95 incorporados a nuestra Legislatura Provincial en el Anexo 1 de la Ley XVIII N° 29 y la ordenanza N° 104/23 Capitulo 44 inciso 78. Considerando: Que, la verificación técnica moto vehicular es una herramienta efectiva para identificar vehículos que no cumplen con los estándares de seguridad. Que, la falta de verificación técnica moto vehicular obligatoria puede generar un aumento en el número de accidentes. Que, existen numerosos vehículos motorizados, especialmente motos, que circulan en nuestras vías sin cumplir con las condiciones mínimas de seguridad, como la falta de luces, frenos en mal estado, con escapes adulterados, entre otros, lo que representa un peligro constante para la vida de sus conductores y de terceros, y que la implementación de la verificación técnica moto vehicular obligatoria es necesaria para identificar y retirar de circulación a estos vehículos que no cumplen con los estándares de seguridad y la protección del medio ambiente. Que, en caso de que un vehículo motorizado sin Verificación Técnica Motovehicular (VTM) aprobada se vea involucrado en un accidente, el seguro puede no cubrir los daños o lesiones causados argumentado la falta de la debida VTM, dejando al propietario del vehículo y a las víctimas sin cobertura ni su debida indemnización compensatoria, lo que agrava las consecuencias del accidente y genera un impacto negativo en la economía familiar y social. Que la normativa vigente establece que todos los vehículos para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva como también a la emisión de contaminantes. Por Ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín Provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 79/24:** Artículo 1º: Establecer la obligatoriedad de la verificación Técnica Vehicular (VTV) para moto vehículos que circulen en el ejido

urbano de nuestra Ciudad, con el objetivo de mejorar la seguridad vial. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archívese.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 21:57 hs.-----